

Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 21/06/2021
09:45:14



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0642-2021-JNE

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 21/06/2021
09:51:15

Expediente N.° SEPEG.2021003618
UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (SEPEG.2021002131)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal nacional titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.° 01300-2021-JEE-MOYO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N.° 074160-96-O y consideró la cifra 88 como el total de votos nulos, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N.° 074160-96-O: error material, por cuanto el total de los votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron, y ambas cifras son menores al total de electores hábiles. Asimismo, la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
- 1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N.° 01300-2021-JEE-MOYO/JNE, el JEE declaró nula el Acta Electoral N.° 074160-96-O y consideró, como el total de votos nulos, la cifra de 88.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

- 2.1. El 10 de junio de 2021, la señora personera interpuso recurso de apelación en los siguientes términos:

- a. En el lado B del acta de la ODPE se verifica que, efectivamente, en el casillero correspondiente al total de ciudadanos que votaron se consignó 88, cantidad que es menor al total de votos emitidos; sin embargo, el JEE no ha reparado en que, en el rubro denominado observaciones, los miembros de mesa han dejado la siguiente constancia: "por error se escribió 88 el total de ciudadanos que votaron, siendo lo correcto 192". Por tanto, debe entenderse que el acta cuestionada es válida.
- b. En un caso similar, mediante la Resolución N.° 747-2016-JNE, del 13 de junio de 2016, el Tribunal Electoral señaló: "tal situación debe ser valorada en concordancia con el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, en tanto, se advierte de manera evidente del contenido de los ejemplares del acta electoral que existió un error al consignar la misma cifra 38 equivalente al total de cédulas no utilizadas, como el total de ciudadano que votaron, cuando lo correcto debió ser 260. Así, a efectos de preservar la validez del acta observada, debe considerarse como el total de ciudadanos que votaron la cifra 260, **ya que suponer la nulidad del acta en base a la aplicación estricta del artículo 15, numeral 15.3**

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/06/2021
18:12:36

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/06/2021
16:57:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 21/06/2021
09:45:15

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 21/06/2021
09:51:16

Jurado Nacional de Elecciones Resolución N.º 0642-2021-JNE

del Reglamento, devendría en una afectación al derecho de sufragio de los electores, más aún si como en el caso de autos el error involuntario es evidente [resaltado agregado]”.

- 2.1. El 16 de junio de 2021, doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal nacional titular de la organización política Fuerza Popular, se apersonó y designó como abogado a don Gino Raúl Romero Curioso, para que la represente en la audiencia pública virtual.
- 2.2. El 16 de junio de 2021, la señora personera apelante designó como abogado a don Roy Merino Mendoza Navarro, para que la represente en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. Los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

En el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento)

- 1.2. El literal *n* del artículo 5 establece como definición del cotejo lo siguiente:

Es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

- 1.3. El numeral 15.3 del artículo 15 sobre **actas con error material** dispone que, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberán considerar las siguientes reglas:

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron” [resaltado agregado].

- 1.4. El artículo 16 establece lo siguiente:

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/06/2021
18:12:40

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/06/2021
16:57:44





Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0642-2021-JNE

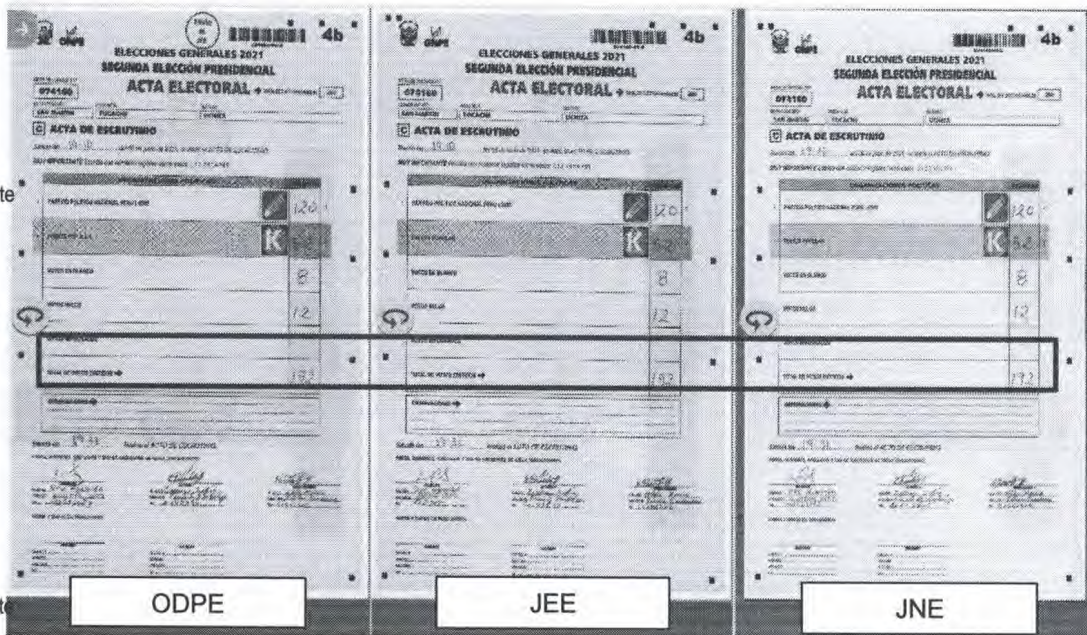
Firmado Digitalmente por:
SÁLAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 21/06/2021
09:45:16

Firmado Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 21/06/2021
09:51:18

valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. El JEE declaró nula el Acta Electoral N.º 074160-96-O y consideró, como total de votos nulos, la cifra 88, en aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento, dado que el "total de ciudadanos que votaron" es de 88, mientras que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, es de 192.
- 2.2. Al respecto, este órgano colegiado advierte que en el "acta de sufragio" del Acta Electoral N.º 074160-96-O, tanto en el ejemplar correspondiente a la ODPE como en los correspondientes al JEE y al JNE, los miembros de mesa dejaron constancia de la siguiente observación: **"Por error se escribió 88 al total de ciudadanos que votaron, siendo lo correcto 192"**, lo que nos permite tener en cuenta que, en efecto, la cifra correspondiente al total de ciudadanos que votaron fue 192, cifra que coincide con cifra registrada como el total de votos emitidos (192).
- 2.3. La citada observación, que no fue advertida por el JEE, permite claramente subsanar el error material observado por la ODPE; verificar la identidad de la cifra correspondiente al "total de ciudadanos que votaron" con la cifra correspondiente al total de votos emitidos, que es 192; conforme a las imágenes de los ejemplares correspondientes a la ODPE, JEE y JNE que se muestra a continuación:



Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/06/2021
18:12:41

Firmado Digitalmente por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/06/2021
16:57:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

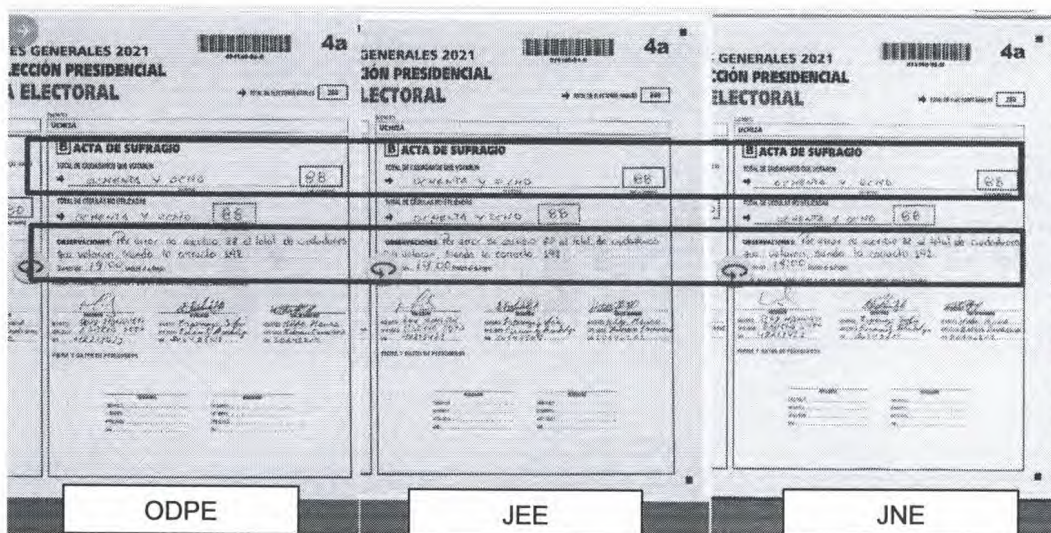




Firmado Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 21/06/2021
09:45:18

Firmado Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 21/06/2021
09:51:19

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0642-2021-JNE



2.4. En consecuencia, habiéndose verificado que el JEE no tomó en consideración la observación registrada en el Acta Electoral N.º 074160-96-O, la cual válida la referida acta electoral, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova y el fundamento de voto del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal nacional titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 01300-2021-JEE-MOYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, y **REFORMÁNDOLA** declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N.º 074160-96-O, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.
2. **CONSIDERAR** como total de ciudadanos que votaron la cifra de ciento noventa y dos (192).
3. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/06/2021
18:12:43

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

Firmado Digitalmente por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/06/2021
16:57:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

